

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600756
Materia Educación
Asunto Educación. Falta de respuesta a recurso administrativo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600756, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta a su escrito de 10/01/2026 por el que interponía recurso de reposición contra la denegación de la ayuda directa al estudiantado universitario y al de enseñanzas artísticas superiores de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la DANA, que hayan cursado estudios superiores en el curso 2024/2025.

El 17/02/2026 emitimos resolución de inicio de investigación en el que solicitamos a la Conselleria un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja.

El 20/04/2026, tras resolución de concesión de ampliación de plazo, recibimos el informe de la Administración en el que se informaba que el recurso de reposición interpuesto por la persona interesada había sido expresamente resuelto, habiéndose dictado la correspondiente resolución desestimatoria, al no acreditarse el cumplimiento del requisito de residencia exigido en la convocatoria, en los términos establecidos en sus bases reguladoras.

Dimos traslado con esa misma fecha a la persona titular de la queja de ese informe al objeto de que planteara las alegaciones que considerara oportunas.

Con fecha 20/04/2026 recibimos las alegaciones en las que la titular de la queja manifiesta su disconformidad con la resolución adoptada por la Conselleria.

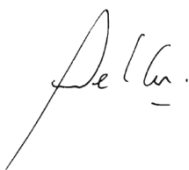
Si bien la interesada se muestra disconforme con la respuesta recibida, hay que recordar que conforme lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el Síndic de Greuges está llamado a defender los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

Fuera de los supuestos enunciados, quedan al margen de la actividad investigadora de esta institución las cuestiones que incidan, afecten o correspondan a la legalidad ordinaria, limitándose nuestra actuación a que el recurso que planteó ante la Administración sea respondido en tiempo y forma, sin que podamos determinar el sentido de esa respuesta.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades se han realizado las actuaciones necesarias para solucionar el objeto de la queja dando respuesta al escrito presentado por la persona titular de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Para la mejor defensa de los derechos que puedan corresponder a la persona interesada respecto a lo que nos ha expuesto, y sin perjuicio de que ejerza las acciones que considere más adecuadas, se sugiere que, de no haber finalizado el plazo para el ejercicio de acciones judiciales, se procure asesoramiento jurídico profesional incluso mediante el ejercicio del derecho a la asistencia gratuita si reúne los requisitos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y en su normativa de desarrollo.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana